



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-0296/2017  
23 de enero del 2017

**CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**  
AV. DEL TRABAJO No. 1000  
TAPEIXTLES, MANZANILLO, COLIMA

**AT'N. C. JUAN ANTONIO AGUILAR CASILLAS**  
REPRESENTANTE LEGAL

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, LA EMPRESA **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**, PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE PASTAS, ETAPA II", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN LA COMUNIDAD DE PATICAJO Y EL ARRAYANAL, MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

25 Ene 2017

Juan Antonio Aguilar Casillas

ING

W. P. S.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-0296/2017  
23 de enero del 2017

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MIA-P, DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE PASTAS, ETAPA II", PROMOVIDO POR LA EMPRESA CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V., QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL PROYECTO Y LA PROMOVENTE RESPECTIVAMENTE, Y

**RESULTANDO:**

- I. QUE MEDIANTE OFICIO GSIA.1000/069/2015 DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2016, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 19 DEL MISMO MES Y AÑO, EL CUAL FUE REGISTRADO CON EL NÚMERO DE BITÁCORA No. 06/MP-0110/07/16 Y CLAVE 06CL2016MD020, LA PROMOVENTE INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A, LA MIA-P DEL PROYECTO PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PASTAS PARA DEPÓSITO DE JALES, ASÍ COMO PARA LA OCUPACIÓN DE LA ETAPA II QUE SERÁ UTILIZADA PARA EL DEPÓSITO DE PASTAS DE JALES Y LA CONSTRUCCIÓN DE BORDOS DE CONTENCIÓN; Y ASÍ DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.
- II. QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL PROYECTO, ES DE JURISDICCIÓN FEDERAL POR TRATARSE DE UN CAMBIO DE USO DE TERRENOS FORESTALES Y ACTIVIDADES VINCULANTES A LA EXPLOTACIÓN MINERA REFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIONES III Y VII DE LA LGEEPA Y AL ARTÍCULO 5, INCISO O Y L, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- III. QUE A TRAVÉS DE OFICIO CIRCULAR No. 01/2016 DEL 19 DE JULIO DEL 2016, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ A LA PROMOVENTE, LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO EN UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN, A FIN DE CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I DE LA LGEEPA.
- IV. QUE LA PROMOVENTE INGRESÓ MEDIANTE OFICIO GSIA.1000.058/2016, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO PARA EL PROYECTO, EN LA PÁGINA A9 DEL DIARIO DE COLIMA, DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2016.
- V. QUE MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-2005/2016 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2016, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ INFORMACIÓN PARA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, MISMA QUE FUE ENTREGADA POR LA PROMOVENTE EN TIEMPO Y FORMA A TRAVÉS OFICIO GSIA.1000/065/2016, ENTREGADO EL 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2016, POR LO QUE SE PROCEDÍO A DAR INICIO AL PROCESO DE EVALUACIÓN.



*Handwritten signature and initials*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-0296/2017**  
23 de enero del 2017

- VI. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL PROYECTO CON LA CLAVE **06CL2016MD020**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.
- VII. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA), EL 21 DE JULIO DEL 2016, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/036/16 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 15 AL 20 DE JULIO DEL 2016, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ LA PROMOVENTE PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.
- VIII. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA MIA-P DEL PROYECTO Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS III AL VII DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL PROYECTO.
- IX. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1903/16, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI EL PROYECTO Y/O LA PROMOVENTE CONTABA CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFFPA/13.5/8C.17.5/0364/2016, FECHADO EL 30 DE AGOSTO DEL 2016, INFORMANDO NO TENER PROCEDIMIENTO ALGUNO ABIERTO HACIA EL PROYECTO Y/O LA PROMOVENTE.
- X. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1908/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

12/2





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-0296/2017  
23 de enero del 2017

(INECC), SU OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL PROYECTO, A LO CUAL, A TRAVÉS DE OFICIO No. RJJ.400.233, ESTE INSTITUTO EMITIÓ COMENTARIOS Y OBSERVACIONES RESPECTO AL PROYECTO, MISMOS QUE FUERON NOTIFICADOS A LA PROMOVENTE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-2343/16, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA; POR LO QUE LA PROMOVENTE PRESENTÓ RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL INECC, CON FECHA DE INGRESO 4 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LAS CUALES ESTA DELEGACIÓN CONSIDERÓ PARA SEGUIR CON LA EVALUACIÓN.

- XI. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1907/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), SU OPINIÓN RESPECTO AL PROYECTO, A LO CUAL, A TRAVÉS DE OFICIO No. SET/187/2016, ESTA COMISIÓN EMITIÓ COMENTARIOS Y OBSERVACIONES RESPECTO AL PROYECTO, MISMOS QUE FUERON NOTIFICADOS A LA PROMOVENTE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-2170/16, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA; POR LO QUE LA PROMOVENTE PRESENTÓ RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA CONABIO, CON OFICIO GSIA.1000.082/2016, CON FECHA DE INGRESO 4 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LAS CUALES ESTA DELEGACIÓN CONSIDERÓ PARA SEGUIR CON LA EVALUACIÓN.
- XII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1906/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ AL INSTITUTO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (IMADES) DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, SU OPINIÓN RESPECTO AL PROYECTO, DEPENDENCIA QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO SUS OPINIONES, POR LO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE NO HAY OBJECIONES A QUE SE EJECUTE EL PROYECTO, CONFORME LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.
- XIII. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-1902/2016, ESTA DELEGACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REIA, SOLICITÓ AL H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, LA FACTIBILIDAD DEL PROYECTO RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE MINATITLÁN, MISMA INSTANCIA QUE A TRAVÉS DE SUS SIMILARES No. D.D.U.E.144/2016 Y D.D.U.E.145/2016, EMITIÓ OBSERVACIONES TÉCNICAS QUE SE NOTIFICARON A LA PROMOVENTE A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, DANDO RESPUESTA A TRAVÉS DEL OFICIO GSIA.1000.082/2016, CON FECHA DE INGRESO 4 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO ATENDIÓ LAS OBSERVACIONES Y QUE ESTA DELEGACIÓN CONSIDERÓ PARA SEGUIR CON LA EVALUACIÓN. ASIMISMO, A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-121/2017 SE REMITIERON A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA RESPUESTA DE LA PROMOVENTE A LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS PARA EL PROYECTO.



11/1/17  
2



- XIV. QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SGPARN/UGA.-1905/2016, SE SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN LOCAL DE LA CONAGUA, SU OPINIÓN EN RELACIÓN AL PROYECTO, BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL REIA; MISMA INSTANCIA QUE EMITIÓ SU OPINIÓN Y OBSERVACIONES CON OFICIO B00.908.04.001459, DENTRO DE LAS QUE OBSERVA QUE EN EL ÁREA DEL PROYECTO, SE ENCUENTRA EL CAUCE DEL ARROYO SIN NOMBRE, QUE ES AFLUENTE DEL ARROYO PALO VERDE QUE SE VERÁ AFECTADO DIRECTAMENTE POR EL PROYECTO Y POR TANTO, CONSIDERAN NO FACTIBLE A NIVEL DE CUENCA, NANOCUENCA Y MICROCUENCA; LO CUAL FUE NOTIFICADO A LA PROMOVENTE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-2343/16, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA; POR LO QUE LA PROMOVENTE PRESENTÓ RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA CONAGUA, CON OFICIO GSIA.1000.082/2016, CON FECHA DE INGRESO 4 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LAS CUALES ESTA DELEGACIÓN CONSIDERÓ PARA SEGUIR CON LA EVALUACIÓN.
  
- XV. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MIA-P DEL PROYECTO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ A LA PROMOVENTE MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-2455/16, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DEL REIA; MISMA QUE FUE INGRESADA EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 3 DE ENERO DEL PRESENTE, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, Y

**CONSIDERANDO:**

- I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA MIA-P DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN III Y VII; 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISO O) Y L) FRACCIÓN I, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
  
- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL PROYECTO PRESENTADO POR EL PROMOVENTE BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS



3/12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-0296/2017**  
23 de enero del 2017

MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

- III. QUE ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR EL **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO QUINTO Y OCTAVO, 25, PÁRRAFO SEXTO Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 4, 5 FRACCIONES II, V, VIII, X, XI Y XIV; 28 FRACCIÓN III Y VII, Y 35 DE LA LGEEPA; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 5 INCISO O) Y L), FRACCIÓN I Y 12 DEL REIA. AL RESPECTO DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA **MIA-P**, SE OBSERVA QUE NO SE AJUSTA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12, FRACCIONES II, III, IV, V Y VI DEL REIA RESPECTO A: LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO; LA IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES; LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES; CONSIDERANDO ENTONCES QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA NO ES SUFICIENTE PARA SUSTENTAR QUE LA REALIZACIÓN DEL **PROYECTO** SE LLEVARÁ A CABO FOMENTANDO "LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA O AL ECOSISTEMA, COMO SE PREVIENE EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LGEEPA.

- IV. QUE CONFORME A LO MANIFESTADO POR EL **PROMOVENTE** EN LA **MIA-P**, EN EL CAPÍTULO II RELATIVO A LA DESCRIPCIÓN DEL **PROYECTO**, ÉSTE CONSISTE EN:



*R. J.*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-0296/2017**

23 de enero del 2017

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- V. QUE EL PROYECTO PRETENDE DESARROLLARSE EN LA LOCALIDAD DE PATICAJO, MUNICIPIO DE MINATILÁN, EN UNA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LA PROMOVENTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PASTAS CON VEGETACIÓN DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, EN DONDE SE PRETENDE REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES EN UN POLÍGONO DE 9.12 HA; ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO LA ETAPA II EN UNA SUPERFICIE DE 96.74 HA PARA EL DEPÓSITO DE LAS PASTAS DE JALES Y LA CONSTRUCCIÓN DE BORDOS DE CONTENCIÓN DE LA PRESA.
- VI. QUE LA EMPRESA PROMOVENTE TIENE UN PREDIO DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 381.256 HA, PARA LA PRESA DE JALES "EL ARRAYANAL" AUTORIZADO POR LA DGIRA A TRAVÉS DE SIMILAR No. S.G.P.A.-DGIRA.DG.3104.10 DEL 29 DE ABRIL DEL 2010; DE LAS CUALES 218.9155 HA CONSIDERAN OCUPACIÓN PARA VASOS E INFRAESTRUCTURA DE APOYO, EL PROCESO DE ALMACENAMIENTO DE JALES QUE CORRESPONDE A LA ETAPA I Y III CON UNA SUPERFICIE ORIGINAL DE 150.9124 HA Y UNA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 21,718,992 M3.
- VII. QUE EL ÁREA DEL PRESENTE PROYECTO ESTÁ CONFORMADA POR DOS POLÍGONOS: EL PRIMERO CORRESPONDE A UNA MODIFICACIÓN DEL TIPO DEL DISEÑO (REUBICACIÓN DE LA PLANTA DE PASTAS Y CRECIMIENTO DE BORDOS), PARA HACER MÁS EFICIENTE EL PROCESO DE ALMACENAMIENTO DE JALES QUE CORRESPONDE A LA ETAPA I Y III; LA MODIFICACIÓN DEL DISEÑO PROPUESTO PARA ESTA ETAPA REQUIERE UNA SUPERFICIE ADICIONAL DE 36.67 HA, PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD EN UN 30% (28,130,000.00 M3). EL SEGUNDO POLÍGONO CORRESPONDE A LA ETAPA II CON UNA SUPERFICIE DE 69.193 HA, DEL QUE NO TIENE MODIFICACIONES EN SU DISEÑO.
- VIII. QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA SUPERFICIE SOLICITADA PARA LA PLANTA DE PASTAS Y LA ETAPA II MOTIVO DEL PROYECTO, SUMAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 105.86 HA, DE LAS CUALES 9.12 HA CORRESPONDEN A LA SUPERFICIE REQUERIDA PARA LA PLANTA DE PASTAS Y 96.74 HA, CORRESPONDEN A LA ETAPA II DE LA PRESA DE JALES EL ARRAYANAL.
- IX. QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA SUPERFICIE DE 9.12 HA QUE SERÁ UTILIZADA PARA LA PLANTA DE PASTAS, SUSTENTA VEGETACIÓN FORESTAL DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA; CUENTA CON UNA AUTORIZACIÓN EN MATERIA FORESTAL PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, PARA UNA SUPERFICIE DE 12.63 HA; EMITIDA CON OFICIO SGPARN/UARRN/2545/15, POR ESTA A MI CARGO CON FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015; LAS 3.51 HA RESTANTES CORRESPONDEN A UNA FRACCIÓN PARA LA ETAPA II.
- X. QUE DENTRO DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y EN EL PLANTEAMIENTO DE LA MIA-P EXISTEN INCONSISTENCIAS EN CUANTO A LA VEGETACIÓN PRESENTE EN EL ÁREA



142



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA**  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA-0296/2017**

23 de enero del 2017

DEL PROYECTO, YA QUE POR EJEMPLO EN LO QUE SE REFIERE A LA SUPERFICIE CON VEGETACIÓN Y TIPO DE VEGETACIÓN, EN LA MIA-P SE CITA LO SIGUIENTE:

*"EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE PASTAS SE UBICA EN UN POLÍGONO DE 9.12 HECTÁREAS, EL CUAL ESTÁ CUBIERTO CON VEGETACIÓN SECUNDARIA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA. DICHA ÁREA CUENTA CON PERMISO DE CAMBIO DE USO DEL SUELO APROBADO POR LA DELEGACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COLIMA.*

*LA ETAPA II CONSIDERA 3 POLÍGONOS CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.74 HECTÁREAS, DONDE SOLO 24.34 HECTÁREAS SERÁN USADAS PARA EL DEPÓSITO DE LAS PASTAS DE JALES Y 25.11 HECTÁREAS PARA LA CONSTRUCCIÓN BORDOS DE CONTENCIÓN. LA SUPERFICIE RESTANTE SE UTILIZA COMO ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, ASÍ COMO LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS NECESARIAS. DENTRO DEL POLÍGONO DE LA ETAPA II, 19.44 HECTÁREAS CORRESPONDEN A VEGETACIÓN SECUNDARIA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA Y 77.30 HECTÁREAS A USO AGROPECUARIO.*

*ACTUALMENTE EL 73 % DE LA SUPERFICIE DEL PROYECTO ES DE USO AGROPECUARIO Y EL 27% ES DE USO FORESTAL, EL CUAL CUENTA CON VEGETACIÓN SECUNDARIA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA*

ZONIFICACIÓN	TIPO DE VEGETACIÓN	SUPERFICIE (Ha)	%
NO FORESTAL	Agropecuario	77.302974	73%
USO FORESTAL			
I. Zonas de conservación y aprovechamiento restringido o prohibido.			
II. Zonas de producción.	Vegetación secundaria arbustiva de Selva baja caducifolia	28.562366	27%
Total		105.865340	100%

POR OTRO LADO, EN EL PUNTO 19 DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SE MODIFICAN LOS PORCENTAJES DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN, COMO SE CITA A CONTINUACIÓN:

*"LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE PASTAS Y ETAPA II ES DE 105.86 HECTÁREAS COMO SE MENCIONÓ EN EL PUNTO 2 DE ESTE DOCUMENTO, DIVIDIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA.*

USO	Vegetación	HECTÁREAS	TOTAL	%
No Forestal	Agropecuario	74.378	74.378	70.3%
Forestal	Encino Caducifolio	14.002		
	Encino Caducifolio Abierto	0.675		
	Selva Baja Caducifolia	13.076		
	Selva Baja Subperennifolia	3.735	31.488	29.7%
		105.866		



Handwritten signature and date: 2/2/17





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-0296/2017**  
23 de enero del 2017

CON BASE EN LA TABLA ANTERIOR SE ACLARA QUE LA SUPERFICIE CON VEGETACIÓN FORESTAL EN EL PROYECTO ES DE 31.48 HECTÁREAS (DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN BASADA EN DATOS DE CAMPO) LA MAYORÍA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA LO QUE CORRESPONDE AL 29.7% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE PASTAS Y ETAPA II.

CON BASE EN LO ANTERIOR SE ACLARA QUE LA SUPERFICIE CON COBERTURA FORESTAL PARA TODO EL PROYECTO ES DE 31.48 HECTÁREAS, DE LAS CUALES YA SE TIENE LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA 12.63 HECTÁREAS, POR LO QUE LA SUPERFICIE PARA LA CUAL SE TRAMITARÁ EL PERMISO DE CAMBIO DE USO DEL SUELO ES DE 18.85 HECTÁREAS, DICHO PERMISO SE SOLICITARÁ EN UN FUTURO DE ACUERDO AL PROGRAMA DE AVANCE DE LA PRESA DE JALES EL ARRAYANAL.

	Superficie total	Superficie autorizada para CUS	Superficie sin autorización
Vegetación Forestal	31.488	12.63	18.858

**POR LO CUAL SE RATIFICA QUE LA SUPERFICIE EN LA QUE SE LLEVARÁ CAMBIO DE USO DEL SUELO POR TODO EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE PASTAS Y ETAPA II ES DE 31.488 HECTÁREAS. DE LAS CUALES A LA FECHA SE CUENTA CON EL PERMISO DE CUSTF PARA 12.63 HECTÁREAS Y SE TRAMITARÁ EN UN FUTURO EL PERMISO PARA CUSTF PARA LAS 18.858 HECTÁREAS RESTANTES.**

CON ESTA MODIFICACIÓN EN CUANTO A LA VEGETACIÓN EXISTENTE EN EL ÁREA DEL PROYECTO, HABRÍA DE ESPERAR QUE LAS ESPECIES Y VOLÚMENES ORIGINALMENTE SOLICITADOS SE TENDRÍAN QUE ACTUALIZAR DE ACUERDO A LAS VEGETACIÓN CITADA EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, O BIEN ARGUMENTAR POR QUÉ NO SE MODIFICÓ; A LO CUAL LA PROMOVENTE NO PRESENTÓ NINGUNA INFORMACIÓN. POR LO CUAL, ESTA A MI CARGO NO TIENE LA CERTEZA DE QUE LAS ESPECIES REPORTADAS Y LOS VOLÚMENES DESCRITOS, SEAN LOS ORIGINALMENTE PLANTEADOS Y QUE, EN SU CASO, PUDIERA HABER PRESENCIA DE ESPECIES SOBRE LAS QUE NO SE CONSIDEREN MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN. DE IGUAL FORMA NO SE CITA LA FUENTE O LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DEL ENCINO CADUCIFOLIO Y ENCINO CADUCIFOLIO ABIERTO. POR OTRO LADO, EN LA FIGURA 2.3 DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN PRESENTADA EN LA INFORMACIÓN ADICIONAL, SE MUESTRA LA DISTRIBUCIÓN DE VEGETACIÓN, EN TRASLAPE CON LAS SUPERFICIE DEL PROYECTO:



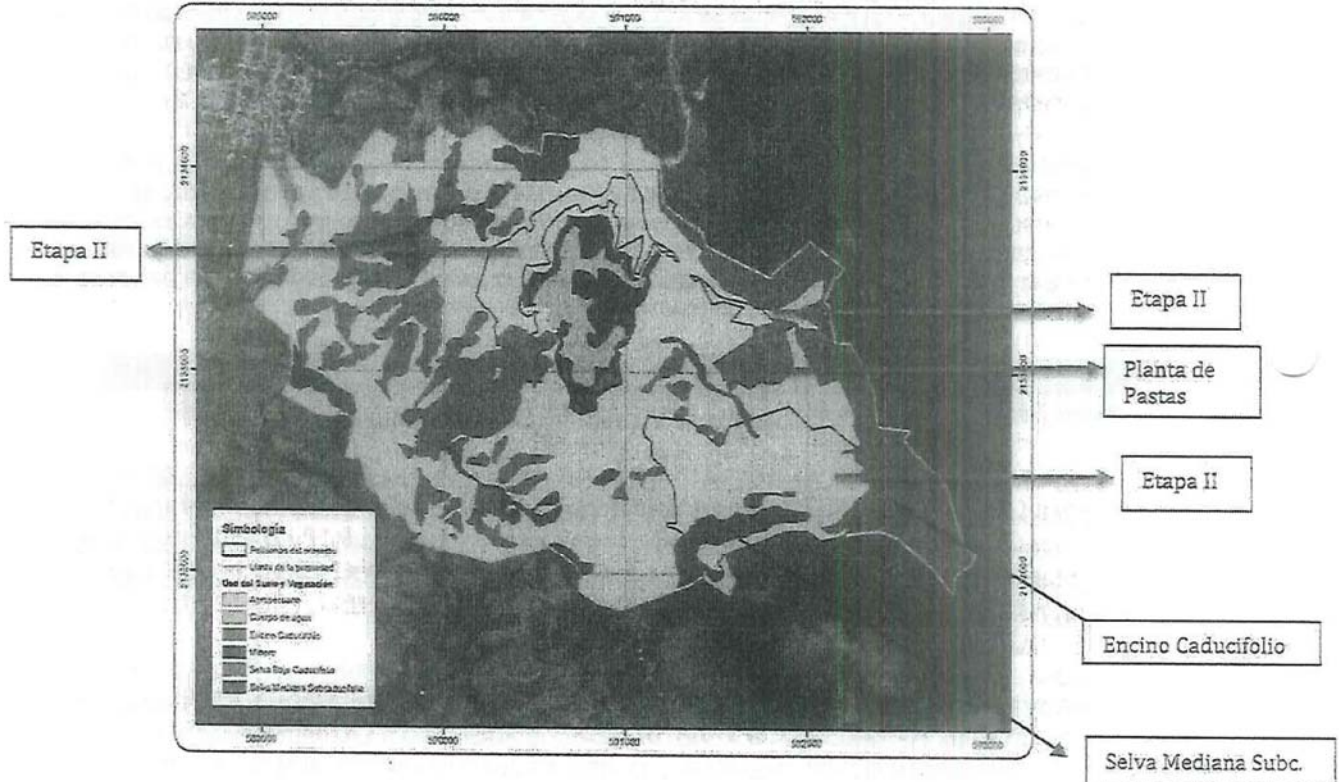
*Handwritten signature or initials, possibly "R. 23"*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-0296/2017  
23 de enero del 2017



EN ESTA IMAGEN SE MUESTRA QUE PARA LA ETAPA II SE PREVÉ AFECTACIÓN DE LA VEGETACIÓN CLASIFICADA COMO ENCINO CADUCIFOLIO, Y SELVA MEDIANA SUBCADUCIFOLIA; EXCLUYENDO EN ESTA DISTRIBUCIÓN AL ENCINO CADUCIFOLIO ABIERTO; POR LO QUE CON ESTE ANÁLISIS LA **PROMOVENTE** RATIFICA QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EN EVALUACIÓN, SI HABRÁ AFECTACIÓN DE ESTA VEGETACIÓN, LA CUAL NO SE CONSIDERA EN OTROS APARTADOS DE LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

FINALMENTE, CABE CITAR QUE EL VOLUMEN DE MADERA QUE SE AUTORIZÓ EN EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, ES DE 670.43 M3 V.T.A.; QUE ES EL MISMO VOLUMEN DESCRITO EN LA MIA-P, LO CUAL CREA CONFUSIÓN SOBRE LA SUPERFICIE REQUERIDA PARA EL PRESENTE PROYECTO, YA QUE SE ENTIENDE ENTONCES QUE SÓLO SE ESTARÍAN SOLICITANDO LA MISMA SUPERFICIE DE CAMBIO DE USO DE SUELO AUTORIZADA EN EL OFICIO SGPARN/UARRN/2545/15, ES DECIR SOLAMENTE PARA LAS 12.63 HA PARA LA PLANTA DE PASTAS, EXCLUYENDO LA ETAPA II DESCRITA EN LA MIA-P.

XI.

POR OTRO LADO, EN LOS PORCENTAJES DE LA SUPERFICIE CON USO AGROPECUARIO, IGUALMENTE EXISTEN INCONSISTENCIAS, YA QUE EN LA MIA-P SE DICE QUE ESTA



Handwritten signature and date: 2/12



VEGETACIÓN OCUPA 77.30 HA ES DECIR EL 77% RESPECTO A LAS 105.86 HA QUE SE REQUIEREN PARA EL PROYECTO. EN TANTO, EN LA INFORMACIÓN ADICIONAL EN LA PÁGINA 7, SE MODIFICA ESTA SUPERFICIE A 76.85 HA LO QUE EQUIVALE AL 73%, ESTA MODIFICACIÓN EN PORCENTAJES, NO SE ACLARA SI SE SUSTITUYE POR OTRA SUPERFICIE O BIEN SE EXCLUYE DEL PROYECTO, NO INDICA SI HAY UNA POLIGONAL DISTINTA A LA ORIGINAL ASÍ COMO TAMPOCO SE VALORA SI LOS IMPACTOS DISMINUYEN O NO. POR LO ANTERIOR, ESTA DELEGACIÓN CONSIDERA QUE NO HAY SUFICIENCIA EN LA INFORMACIÓN RESPECTO A LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS, QUE JUSTIFIQUEN LOS CAMBIOS.

XII. DENTRO DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA FALTA EL OFICIO CITADO EN EL CUESTIONAMIENTO 12, RESPECTO A LA OPINIÓN DE LA CONAGUA EN DONDE OBSERVA LA PRESENCIA DE LOS ACUÍFEROS CUAUTITLÁN Y MINATITLÁN, EN LA MICROCUENCA Y LA INCIDENCIA DEL PROYECTO SOBRE ESTOS; NO OBSTANTE PARA ESTE PUNTO LA **PROMOVENTE** CITA QUE SE HIZO UN ESTUDIO GEOFÍSICO POR UNA EMPRESA PARA DETERMINAR QUE EL ACUÍFERO, SI EXISTIESE, DEBERÁ ESTAR A MÁS DE 100 M DE PROFUNDIDAD; ASIMISMO, DE ACUERDO CON EL MISMO ESTUDIO LA BASE LITOLÓGICA DE TODA LA REGIÓN ES LA ROCA GRANÍTICA, QUE ES UNA ROCA COMPACTA Y SE CONSIDERA IMPERMEABLE; POR LO QUE LOS JALES NO PODRÍAN REPRESENTAR UN RIESGO DE CONTAMINACIÓN AL ACUÍFERO; AUNADO A QUE ESTOS JALES NO PRESENTAN CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD. POR LO ANTERIOR, EN ESTE CASO AUN CUANDO NO SE PRESENTE EL OFICIO DE LA CONAGUA, SI SE PRESENTAN ELEMENTOS Y ARGUMENTOS QUE DEMUESTRAN LA NO AFECTACIÓN AL ACUÍFERO, EN CASO DE QUE ESTE SE PRESENTE.

NO OBSTANTE, PARA EL FACTOR HIDROLÓGICO EN LA SUPERFICIE DEL PROYECTO Y EL SISTEMA AMBIENTAL, LA CONAGUA EN EL OFICIO B00.908.04.001459, OBSERVA QUE EN EL ÁREA DEL PROYECTO, SE ENCUENTRA EL CAUCE DEL ARROYO SIN NOMBRE, QUE ES AFLUENTE DEL ARROYO PALO VERDE Y QUE SERÍA AFECTADO DIRECTAMENTE POR EL PROYECTO, LO CUAL FUE SOLICITADO EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, PARA QUE AMPLIARA LA INFORMACIÓN Y EN SU CASO, PROPONER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN CONDUCTENTES. LA **PROMOVENTE** MANIFESTÓ QUE: "EN EL POLÍGONO DE AMPLIACIÓN (ETAPA II) SE UBICA UN ARROYO TEMPORAL SIN NOMBRE DE UNA LONGITUD TOTAL 2039 M Y UN ÁREA DE CAPTACIÓN DEL ESCURRIMIENTO TIENE UNA SUPERFICIE DE 80.8 HA Y UN UNA LONGITUD DENTRO DEL POLÍGONO DE 1460.4 METROS...EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO NO SE MODIFICARÁ EL PATRÓN DE LAS CORRIENTES TEMPORALES YA QUE NO IMPLICA DESVIACIÓN AGUAS ABAJO..."

LUEGO CITA QUE:

"EL ARROYO DENOMINADO "ARROYO SUR SIN NOMBRE" UBICADO DENTRO DEL VASO 3 PROYECTADO PARA LA PRESA DE JALES EL ARRAYANAL DE ACUERDO A LA CARTA 1:50,000 DE HIDROLOGÍA GENERADA POR INEGI ES CONSIDERADO COMO UN ESCURRIMIENTO DE ORDEN 1, EL CUAL ES INTERMITENTE Y SOLO ESCURRE AGUA DURANTE ALGUNOS DÍAS AL AÑO. EL VOLUMEN DE AGUA ESCURRIDO POR DICHO ARROYO SE CONCENTRARÁ EN EL VASO 3 UTILIZANDO LAS MISMAS TÉCNICAS DE MANEJO QUE EN LAS DEL VASO 1, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN, DICHO VOLUMEN NO ES SIGNIFICATIVO Y NO PONE EN RIESGO LA ESTABILIDAD DEL VASO. SE

12/13





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-0296/2017  
23 de enero del 2017

CONSTRUIRÁN DESVIADORES DE AGUAS PLUVIALES PARA DISMINUIR EL INGRESO DE AGUA A LOS VASOS DE DEPÓSITO DE JALES Y DENTRO DE DICHO VASO SE UBICARÁN VERTEDORES EN DISTINTAS ZONAS DEL DEPÓSITO DE PASTAS DE JALES LOS CUALES COLECTARÁN EL AGUA Y SE INCORPORARÁ AL SISTEMA PLUVIAL ACTUAL.

CON EL FIN DE OBTENER LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DEL VOLUMEN OBTENIDO EN EL VASO 3 POR EL ARROYO SUR SIN NOMBRE SE INGRESA LA MIA PARA EN PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PLANTA DE PASTAS, ETAPA II" A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, YA QUE ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA OTORGAR DICHA CONCESIÓN.

EN ESTE CONTEXTO, SE INTERPRETA COMO INCONSISTENCIA RESPECTO A SI HABRÁ O NO MODIFICACIONES AL ARROYO SIN NOMBRE, YA QUE PRIMERO CITA QUE NO SE MODIFICARÁ EL PATRÓN DE LAS CORRIENTES TEMPORALES, PERO DESPUÉS PROPONE QUE SE CONSTRUIRÁN DESVIADORES PLUVIALES, A FIN DE DISMINUIR EL INGRESO DE AGUA HACIA EL VASO 3; POR LO QUE ESTA A MI CARGO CONSIDERA QUE ANTE LA FALTA DE PRECISIÓN EN LAS ACTIVIDADES PLANTEADAS, NO HAY ELEMENTOS PARA DECIR QUE SE PREVIERON LOS POSIBLES IMPACTOS NEGATIVOS SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE, ASÍ COMO TAMPOCO SE PLANTEARON ALTERNATIVAS PARA MITIGAR LA DESVIACIÓN EN CASO DE QUE ESTA SE REALIZARA; POR LO QUE SE CONSIDERA QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA HIDROLÓGICO, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO NO ES FACTIBLE.

XIII.

PARA EL CASO DE LA IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES DE FAUNA DENTRO DE LA CUENCA Y SUPERFICIE DEL PROYECTO, LA PROMOVENTE CITA QUE PARA LA CARACTERIZACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE, MEDIANTE EL MUESTREO DE CAMPO SE IDENTIFICARON LAS ESPECIES DE LOS DIFERENTES GRÉMIOS Y DENTRO DE ESTOS, LAS ESPECIES MÁS SENSIBLES AL CAMBIO DE USO DE SUELO; EN EL CAPÍTULO IV DE LA MIA-P, MENCIONA LAS ESPECIES IDENTIFICADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, LAS CUALES SE RESUMEN EN EL CUADRO IV.48 EN DONDE PARA EL ÁREA DEL PROYECTO (105.86 Ha), SE IDENTIFICAN 3 ESPECIES EN ESTATUS; DOS REPTILES (*ASPIDOCELIS COMMUNIS* Y *CROTALUS BASILISCUS*) Y UN AVE (*ARATINGA CANICULARIS*). NO OBSTANTE EN EL RESOLUTIVO DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN DONDE EL ÁREA DEL PROYECTO ES DE 9.12 Ha, SE IDENTIFICAN LAS MISMAS ESPECIES, SIENDO QUE EN LA MICROCUENCA AYOTITLA-MINATITLÁN SE REPORTA UN REGISTRO DE 35 ESPECIES DE LA NORMA; SIN CONSIDERAR ADEMÁS QUE DENTRO DE LAS 105.86 Ha, HAY UNA MAYOR DIVERSIDAD DE TIPOS DE VEGETACIÓN; POR LO QUE SE PODRÍA SUPONER QUE LA DIVERSIDAD ES DISTINTA; CUESTIÓN QUE NO SE ANALIZÓ A DETALLE EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL HACER LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VEGETACIÓN.

XIV.

DERIVADO DEL ANÁLISIS, ARGUMENTOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE ANTECEDEN; ESTA A MI CARGO CONCLUYE QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA PARA EL PROYECTO, NO FUERON SUFICIENTES PARA SOPORTAR QUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, NO SE CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO EN LA LGEEPA, RESPECTO A PONER EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LOS ECOSISTEMAS, ASÍ COMO REBASAR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ESTA A MI CARGO CONSIDERA QUE EL PROYECTO NO ES FACTIBLE DE AUTORIZARSE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.



14  
3



BAJO ESTAS CONSIDERACIONES, SE CONCLUYE QUE LA FALTA DE INFORMACIÓN NO SATISFACE LO SOLICITADO EN EL ARTÍCULO 12 DEL REIA, PUES NO PERMITE A LA AUTORIDAD HACER UNA EVALUACIÓN CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL O LOS ECOSISTEMAS AFECTADOS POR EL PROYECTO, COMO OBLIGA EL ARTÍCULO 35, TERCER PÁRRAFO Y 44, FRACCIONES I Y II DE LA LGEEPA.

XV. QUE DERIVADO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, LOS CAPÍTULOS RELATIVOS A LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, LA DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SUS COMPONENTES, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES ASÍ COMO EL CAPÍTULO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN; NO ES FACTIBLE VALORARLOS Y VALIDARLOS EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, TODA VEZ QUE SERÍA NECESARIO ACLARAR Y JUSTIFICAR LAS OBSERVACIONES YA CITADAS Y, REPLANTEAR LAS PROPUESTAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN, QUE PERMITAN A ESTA AUTORIDAD EVALUAR DE UNA FORMA MÁS INTEGRAL Y SUSTENTADA PARA EN SU CASO, EMITIR UNA AUTORIZACIÓN.

XVI. QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 30, PRIMER PÁRRAFO DE LA LGEEPA, SE ESTABLECE QUE, PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA CUAL DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS UNA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS EN EL O LOS ECOSISTEMAS QUE PUDIERAN SER AFECTADOS POR LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN DICHS ECOSISTEMAS, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EVITAR Y REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE. CONFORME ESTE SEÑALAMIENTO, LOS CONSIDERANDOS REFERIDOS EN ESTE RESOLUTIVO, INDICAN QUE EL ESTUDIO NO CUMPLE CON LA INFORMACIÓN SUFICIENTE, QUE PERMITA A LA AUTORIDAD HACER EL BALANCE ENTRE PERMITIR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y LOS BENEFICIOS QUE SE GENERARÁN AL AMBIENTE POR EL DESARROLLO DEL MISMO.

XVII. TAMBIÉN LA LGEEPA SEÑALA EN SU ARTÍCULO 35, PÁRRAFO CUARTO, QUE UNA VEZ EVALUADA LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA SECRETARÍA EMITIRÁ FUNDADA Y MOTIVADA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR DEMUESTRA QUE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN QUE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL APLICA ESTA SECRETARÍA, TIENE UN CARÁCTER FUNDAMENTALMENTE PREVENTIVO CUYO OBJETIVO RADICA EN OFRECER UNA CERTEZA SOBRE LA FACTIBILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO, CONFORME A LAS AFECTACIONES AMBIENTALES PREVISTAS. EN CONSECUENCIA, SE ESTIMA QUE EN EL PRESENTE CASO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN III INCISOS A) Y B), DE LA LGEEPA, PARA NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO, YA QUE LA INFORMACIÓN NO SE PRESENTÓ DE MANERA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 12, DEL REIA; PARA QUE LA AUTORIDAD FEDERAL PUEDA EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO Y ESTABLECER LAS CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS, COMO LO PREVIENE EL ARTÍCULO 28 DE LA LGEEPA. POR TODO LO ANTES EXPUESTO, CON SUSTENTO EN LAS DISPOSICIONES INVOCADAS Y DADA SU APLICACIÓN EN ESTE CASO Y PARA EL PROYECTO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

12/13





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-0296/2017  
23 de enero del 2017

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III, INCISOS A) Y B), DE LA LGEEPA Y EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 12 Y 45, FRACCIÓN III, DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, QUE ESTABLECEN QUE LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE UNA VEZ CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA QUE PODRÁ NEGAR LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA CUANDO SE CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO EN LA MISMA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**SEGUNDO.-** CONFORME A LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE OFICIO Y CON SUSTENTO EN LAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS INVOCADOS Y, DADA SU APLICACIÓN EN ESTE CASO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINA QUE EL PROYECTO, OBJETO DE LA EVALUACIÓN QUE SE DICTAMINA CON ESTE INSTRUMENTO, PRESENTA INFORMACIÓN TÉCNICA NO SUFICIENTE PARA DEFINIR EL PROYECTO Y SU INFLUENCIA EN EL AMBIENTE, AL NO CONTAR CON LA ADECUADA DESCRIPCIÓN DEL PROPIO PROYECTO, ASÍ COMO DE LAS ESPECIES PRESENTES EN EL SISTEMA AMBIENTAL Y LAS QUE ESTÁN DIRECTAMENTE EN LA SUPERFICIE A INTERVENIR; ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y; LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN REQUERIDA. EN CONSECUENCIA, SE CARECE DE INFORMACIÓN QUE GARANTICE QUE LA EJECUCIÓN DEL MISMO SE LLEVARÁ A CABO PROTEGIENDO EL AMBIENTE, PRESERVANDO Y RESTAURANDO EL ECOSISTEMA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 DE LA LGEEPA. POR LO TANTO, DESPUÉS DE ANALIZAR LAS IMPLICACIONES AMBIENTALES DEL DESARROLLO DEL PROYECTO, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 35 FRACCIÓN III, INCISO A) Y B) DE LA LGEEPA, ESTA AUTORIDAD RESUELVE **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** CORRESPONDIENTE.

**TERCERO.-** ARCHIVAR EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LGEEPA.

**CUARTO.-** HACER DEL CONOCIMIENTO A LA **PROMOVENTE** QUE QUEDA A SALVO SU DERECHO DE SOMETER NUEVAMENTE SU PROYECTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, UNA VEZ SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

**QUINTO.-** SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV Y ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.



RP. 2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-0296/2017**  
23 de enero del 2017

**SEXTO.-** SE NOTIFICARÁ LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA EMPRESA CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ, PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.; PROMOVENTE DEL PROYECTO, DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE PASTAS, ETAPA II", POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**



**LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ**

DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

- C.C.P. - LIC. GABRIEL MENA ROJAS.-TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
- DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
- MINUTARIO

EXPEDIENTE 06CL2016MD020

NOL\*PZH\*HRS\*EIBM

